

ESTATUTOS ADIDA

2023

- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL
- REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO POR MUERTE



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
Capítulo I (Nombres y Domicilio)	10
Capítulo II (Principios, Fines y Objetivos)	10
Capítulo III (Condiciones de Admisión)	18
Capítulo IV (Deberes, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los afiliados)	19
Capítulo V (Administración y Gobierno)	24
Capítulo VI (Asamblea General de Delegados)	25
Capítulo VII (Plénium Departamental)	30



Capítulo VIII (Comisión de Ética y Veeduría).	32
Capítulo IX (Junta Directiva Central)	35
Capítulo X (De las Cuotas Sindicales)	70
Capítulo XI (De la Administración de Fondos)	71
Capítulo XII (De las Prohibiciones)	74
Capítulo XIII (Sanciones Disciplinarias)	76
Capítulo XIV (Del retiro de los asociados)	79
Capítulo XV (De la Liquidación y disolución)	80
Capítulo XVI (Disposiciones Generales)	82



Capítulo XVII
(Subdirectiva Municipal)..... 85

Capítulo XVIII
(Administración y gobierno)..... 89

Capítulo XIX
(Alcances de las Subdirectivas Dentro de la Organización).92

Capítulo XX
(Liquidación y Disolución)..... 93

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO
SOLIDARIO POR MUERTE (FASXM)..... 94**



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA



PRESENTACIÓN

El momento presente exige subrayar la reafirmación en temas puntuales contenidos en estos Estatutos como son: la consolidación efectiva de la Escuela Territorio de Paz; el compromiso real con la lucha por el Medio Ambiente ahora deteriorado por la emergencia climática; concreción de la autonomía frente patrón; exigencia de protección efectiva de los derechos humanos por parte del Estado; acciones contundentes que conduzcan a la participación efectiva de los asociados en los procesos que se desarrollen en la organización en procura de mayores recursos para salud, educación, agua potable y saneamiento básico; y el blindaje del Fondo Solidario de Auxilio por Muerte del educador.

Acorde a este panorama de lucha, nos complace presentar a los afiliados de la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), estos Estatutos cuya reforma fue aprobada en la Asamblea General

extraordinaria de delegados celebrada el día 19 de noviembre de 2022 radicados ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia según lo establecido en los Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, el día 25 de noviembre de 2022 y cumplir con la función de la publicidad, que con esta entrega registramos. En esta reforma se destacan entre otros aspectos: creación de subdirectivas del Valle del Aburrá, institucionalización de los incentivos para maestros y la ampliación de beneficios como auxilios por salud y estudio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes estatutos, los diferentes actores, estamentos y comisiones constitutivas de la Organización, (delegados, activistas, asociados, trabajadores, Subdirectivas y Junta Directiva Central) ejecutaremos en forma individual y colectiva las acciones necesarias para el logro y fortalecimiento de los principios, fines y objetivos aquí estatuidos; dichas acciones deben estar centradas en el interés general

del magisterio antioqueño y la defensa de la Educación Pública de calidad, financiada por el Estado, sin intermediarios y al servicio del pueblo; dicha educación ha de ser obligatoria, preferiblemente laica, científicamente fundamentada, entendida como un Derecho y con plenas garantías materiales para el ejercicio de la práctica escolar, incluida la mediación esencial del docente, tal como lo ratificó la Asamblea General extraordinaria de delegados celebrada el día 19 de noviembre de 2022.

En este orden de ideas, conscientes del imponderable valor de lo aquí estatuido y del denodado trabajo realizado por los Asambleístas, se considera justo resaltar la muy ardua labor realizada para consolidar el texto que orientará los destinos de la organización y constituye la carta de navegación; texto elaborado al tenor de los lineamientos de la contemporaneidad, con perspectiva científica, ética y estética. En tal sentido, los estatutos constituyen un referente sustancial para la realización de

convenios, acuerdos, tratados que realice la Asociación; eso sí, deberán estar ajustados a la jurisprudencia internacional y a nuestra Constitución Política.

Corresponde a una próxima Asamblea General estatutaria, mandar la profundización en el estudio y comprensión de algunos conceptos, entre ellos, el de Comunidad Educativa y lo que se puede hacer en el marco de la coyuntura que vive el país; se han de concretar las acciones que contextualicen la nueva realidad política nacional, que en articulación con las centrales obreras, FECODE y demás organizaciones sociales y políticas; este conjunto de organizaciones ha de construir un plan de lucha y movilización que minimice los efectos del neoliberalismo y el capitalismo salvaje. En esta nueva realidad política, se hace necesario enfrentar la política de privatización de la educación pública; además, tal como lo ordenó Asamblea General extraordinaria de delegados de 2022, a partir de su historia nuestra organización debe continuar con

la transformación y logros; a la vez, es responsabilidad de la dirigencia divulgar estos materiales, orientar su estudio y trazar rutas de acción pertinentes.

JUNTA DIRECTIVA
ADIDA

ALBEIRO VICTORIA CUESTA
Presidente

CARMEN DAVID GARCÍA
Secretaria General

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Con el nombre de Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- funciona una organización gremial de acuerdo con la Constitución Política y demás normas legales sobre la materia; integrada por docentes y directivos docentes que laboran en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el departamento de Antioquia, sea cual fuere su tipo de vinculación o contrato.

Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación de Institutores de Antioquia es la ciudad de Medellín.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Los Principios de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-, son la columna vertebral e ideológica que guía y orienta el Sindicato, a saber:

- a. **UNIDAD:** Unidad de acción entre el gremio y la clase trabajadora, como elemento fundamental. Propugnar por

la unidad de acción entre sus asociados con capacidad de definir proyectos y objetivos concretos, aprobados democráticamente por las instancias decisorias de la organización, sin perjuicio de la unidad de acción con organizaciones hermanas para el desarrollo de actividades comunes y puntuales, con base en la defensa de los derechos de los asociados y la prelación del interés general.

- b. **COMBATIVIDAD:** El cese de actividades, el derecho a la huelga, la movilización y las acciones jurídicas como mecanismos de lucha frente a la negativa del Estado, y los gobiernos, de reconocer los derechos laborales y demás reivindicaciones del gremio y del pueblo colombiano.
- c. **INDEPENDENCIA DE CLASE:** Entendida frente a los partidos políticos, los patronos, el Estado burgués y las religiones
- d. **SOLIDARIDAD:** Como principio fundamental, respaldo y apoyo a todos

los conflictos que los trabajadores y el pueblo mantengan con el Estado, los patronos y gobernantes, en procura de buscar una solución pronta y efectiva a sus problemáticas. ADIDA practicará e impulsará la solidaridad entre las personas, las organizaciones y los pueblos, como principio y alternativa frente a un gobierno que fomente el individualismo y la mercantilización de los procesos sociales, la xenofobia y cualquier tipo de discriminación.

e. **AUTONOMÍA:** ADIDA como organización sindical es:

1. Autónoma.
2. Un sindicato de base descentralizado en subdirectivas municipales que gozan de la autonomía enmarcada en estos estatutos.
3. Un sindicato que reconoce al ser humano como centro y fin de la sociedad, y se funda en el respeto de la dignidad humana.
4. Una asociación sindical en la que todos

los afiliados tienen derechos que deben ser defendidos irrestrictamente, pero también deberes para con la sociedad que deben cumplir generosamente.

5. Un sindicato que propende por el respeto a la pluralidad de los educadores
6. Una organización que lucha porque el sistema educativo nacional se corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, con respeto a la autonomía regional, contribuyendo a la unidad nacional y fomentando los valores democráticos de respeto a la vida, los derechos humanos, defensa de los recursos naturales y promoción de la solidaridad nacional e internacional.
7. Un sindicato que sirve a la comunidad educativa y lucha por el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes.
8. Una organización que facilita la participación de sus asociados en las decisiones que los afecten en la vida

económica, política, administrativa y social.

9. Una organización que defiende la independencia sindical y propende por la convivencia pacífica.
10. Una organización Incluyente que no establece diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, absteniéndose en consecuencia, de dar un trato discriminatorio a sus asociados. Atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los educadores y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos o institucionales que afecten a la nación y al gremio.
11. Un sindicato que defiende la carrera docente y las leyes que benefician a la educación y propugnan por la dignificación y profesionalización del magisterio.
12. Una organización que propugna por la

defensa de la educación pública y que el Estado garantice el acceso a ella en forma gratuita, obligatoria, universal; además de la libertad de cátedra y de expresión para todos los colombianos.

13. Una organización dedicada a promover el sistema democrático, participativo, regido por el principio de la soberanía popular, como requisito para la existencia de un sindicalismo consecuente.

d. **DEMOCRACIA SINDICAL:** Está fundada en la democracia sindical: la participación, el respeto a la dignidad humana, el trabajo de las personas que la integran y la prelación del interés general, aplicando la solidaridad de clase entre sus asociados, los sindicatos hermanos y los trabajadores del país y del mundo.

Parágrafo: Los asociados serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los Fines de la Asociación de

Institutores de Antioquia –ADIDA- son los siguientes:

- a. Representar ante las autoridades los intereses generales de sus asociados, efectuando la reclamación colectiva y las acciones de la vía gubernativa o administrativa, atendiendo lo dispuesto sobre negociación colectiva en los Decretos 089 y 160 de 2014 y demás normas.
- b. Presentar y celebrar laudos arbitrales, convenciones y acuerdos colectivos, oficios respetuosos, memoriales, pliegos de peticiones, pliegos de solicitudes, reclamaciones jurídicas y exigir a los empleadores el estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, sin perjuicio de realizar acciones para garantizar su cumplimiento.
- c. Luchar por mejorar la calidad y condiciones de vida de todos sus asociados y sus familias.
- d. Exigir a los gobiernos inversión y presupuesto para el bienestar social de los asociados y la solución de las

- necesidades básicas.
- e. Luchar por las libertades políticas ante la judicialización de la protesta social por parte de los gobiernos de turno.
 - f. Exigir al Estado la reparación colectiva de ADIDA ante la cantidad de docentes asesinados por su accionar político y sindical.
 - g. Asesorar y representar a los afiliados en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos laborales.

Artículo 5. Los Objetivos de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- son los siguientes:

- a. Estudiar las características del sector educativo en cuanto las condiciones de trabajo y la salud ocupacional, tales como: salarios, prestaciones, jornada laboral, seguridad social, reglamento interno de trabajo y demás condiciones para procurar su defensa, mejoramiento y aplicación.
- b. Presentar a las administraciones los pliegos de peticiones que contengan asuntos que interesen a sus asociados

- o reclamaciones relativas al tratamiento del que hayan sido objeto, además de sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa de la educación y las condiciones laborales de los trabajadores y comunidad educativa.
- c. Adquirir y poseer bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades y fortalecimiento del patrimonio.
 - d. Propugnar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de la Constitución, su difusión y fomento de las prácticas democráticas, para el aprendizaje de los principios y valores de la participación.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6. Para ser admitido como afiliado a la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA se requiere:

- a. Ser docente o directivo docente en un municipio del departamento de Antioquia, ya sea en una institución educativa oficial o privada.

- b. Tramitar el formulario de inscripción de datos proporcionado por ADIDA al igual que la autorización de descuento sindical por nómina.
- c. La Junta Directiva de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA aprobará o negará, por mayoría de votos, la admisión del aspirante, lo cual se informará a la Asamblea General de delegados en la sesión siguiente, para que ésta ratifique la aceptación o niegue la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de las cuotas consignadas o pagadas.

Parágrafo. Si el docente tiene dos tipos de vinculación o contrato, la afiliación se hará por la vinculación pública.

CAPÍTULO IV

DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Son Deberes de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados

exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria del Sindicato.

- b. Realizar curso de inducción sindical bajo la orientación directa de la ESA (Escuela de Formación Sindical de ADIDA) o departamento de asuntos pedagógicos.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Participar activamente en las tareas programadas por el Sindicato.
- e. Acatar las decisiones mayoritarias de los distintos organismos de administración y gobierno del Sindicato.
- f. Promover la afiliación y el fortalecimiento de la organización sindical.

Artículo 8. Son Obligaciones de los afiliados que ocupen cargos de representación:

- a. Observar buena conducta y proceder lealmente con el Sindicato y con sus compañeros de trabajo.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones del respectivo organismo de dirección, administración y control al cual pertenece o al que sea convocado, notificado

- con antelación razonable y medio de comunicación previamente acordado.
- c. Presentar excusas por escrito indicando las causas, en caso de incumplimiento de sus deberes.
 - d. Cuidar los enseres, propiedades y recursos de ADIDA cuando sean confiados a su cuidado y en todo caso, oponerse al derroche o malgasto de los mismos.
 - e. No aceptar sobornos, dádivas, pago de votos y otros medios que puedan servir como elementos de corrupción sindical.
 - f. Exigir a la dirección sindical que cumpla con los estatutos y las tareas trazadas por la Asamblea de delegados, dando cumplimiento a lo aprobado en la misma.

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar con voz y voto en los debates y decisiones de las Asambleas Municipales; elegir y ser elegido a cargos de representación sindical, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
- b. Ser elegido miembro de la Junta

Directiva y demás organismos de dirección, administración y control del Sindicato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, además de que no esté incurso en inhabilidades o prohibiciones.

- c. Recibir la solidaridad del sindicato en caso de calamidad doméstica comprobada: casos súbitos y catastróficos de la naturaleza que afecten la vivienda donde habita el afiliado; por suspensión o despido debido a las acciones sindicales orientadas por la organización sindical, siempre y cuando su salario como docente se afecte en más del 50%.
- d. Solicitar investigación contra uno o varios representantes del Sindicato y ser informado de los resultados, en el marco del respeto al debido proceso.
- e. Participar de las actividades que programe el sindicato en beneficio de sus afiliados.
- f. Participar en todos los espacios y eventos democráticos.

Artículo 10. Son Prohibiciones de los afiliados (as) que ocupen cargos de representación:

- a. El nepotismo, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. El uso de los medios de comunicación de ADIDA o de cualquier recurso institucional, en beneficio propio o distinto al estrictamente sindical y colectivo.
- c. El uso de cargos de representación para obtener prebendas o puestos de trabajo en ADIDA, para familiares hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad en contratación directa o indirecta y compra de bienes y servicios
- d. Recibir para sí o para otras personas afines o cercanas prebendas, comisiones o coimas de los proveedores o de instituciones que presten servicios al sindicato.
- e. Los cobros de comisiones, uso doloso de los recursos de ADIDA, o encubrimiento de actividades para beneficio personal.
- f. El uso de recursos del sindicato para beneficio de amigos o copartidarios por

- fuera de los parámetros estatutarios.
- g. El uso y consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de ADIDA.
 - h. El uso de giras sindicales para promover actividades no acordes con los fines, principios y objetivos de la organización.
 - i. Asesorar a los afiliados individual o colectivamente a nombre del Sindicato o en uso de un cargo de representación de ADIDA para derivar beneficios personales.
 - j. Incumplir la jornada o inasistencia a compromisos sin justificación ante el presidente y el Fiscal.
 - k. Cobrar por sus servicios relacionados al cargo a algún afiliado, o utilizar el cargo para ofrecer otros servicios.
 - l. Todas las demás conductas antisindicales o incumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11. Para la administración y

gobierno de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, se dispondrá de los siguientes organismos:

- a. Asamblea General de delegados.
- b. Plenum Departamental.
- c. Junta Directiva Central.
- d. Asamblea Municipal (con todos los afiliados)
- e. Subdirectiva Municipal.
- f. Asamblea Municipal de delegados, donde hayan 20 o más delegados.
- g. Comité sindical por comunas en Medellín.
- h. Comité sindical en los municipios con menos de 25 afiliados.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 12. La Asamblea General de delegados es la máxima instancia decisoria del sindicato y se reunirá ordinariamente cada año en el transcurso de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los delegados.

Parágrafo 1°. El Fiscal podrá citar a Asamblea Extraordinaria cuando previamente lo haya hecho saber a la Junta Directiva Central mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2°. Los delegados para la Asamblea General se elegirán en Asamblea Municipal y en las respectivas comunas de Medellín, aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 3°. Para ser elegido (a) delegado (a) se requiere el voto de 25 asociados o los mayores residuos hasta alcanzar el número de delegados al que tiene derecho el municipio o comuna según el número de afiliados.

Parágrafo 4°. El período de los delegados es igual al de Junta Directiva (4 años).

Parágrafo 5°. Los afiliados que ocupen cargos de dirección en sindicatos diferentes a ADIDA, federaciones diferentes a FECODE o centrales diferentes a la CUT, no podrán ser elegidos delegados del sindicato.

Artículo 13. La Asamblea General no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar

cualquier decisión se requiere también del voto de la mitad más uno de los presentes.

Parágrafo: Pasado una hora, si no se cuenta con el 50% mas 1, de los delegados oficiales citados para la asamblea, se faculta a la Junta directiva y a los delegados asistentes para tomar decisiones urgentes sobre el desarrollo de dicha asamblea.

Artículo 14. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de delegados:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. Asesorar y representar a los asociados en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos como afiliados de la organización.
- c. La fusión con otras organizaciones o sindicatos.
- d. La afiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- e. La refrendación de todo gasto superior a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, aun cuando no estén previstos en el presupuesto, con el voto

de las dos terceras (2/3) partes de los delegados.

- f. Resolver los recursos contra las recomendaciones de la Comisión de Ética y Veeduría y las decisiones disciplinarias tomadas por la Junta directiva.
- g. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto, que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin pasar de diez (10) y contando con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- j. La refrendación de todo gasto superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, aun cuando no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados.
- k. Crear los cargos y apropiar en el presupuesto, las partidas correspondientes para los sueldos y honorarios de los funcionarios y

- empleados que presten sus servicios en el Sindicato, según lo contemplado en el Reglamento Interno de los Trabajadores.
- l. Presupuestar el 5% (cinco) de los Fondos Comunes, para el fondo de huelga, cada año.
 - m. Fenecer los balances que presente el Tesorero.
 - n. Presentar acuerdos o resoluciones en las que se fije la posición del gremio, frente a sus problemas sociales, económicos y profesionales.
 - o. Resolver los recursos contra las decisiones de la Comisión de Ética y Veeduría.
 - p. Verificar el cumplimiento de tareas y propuestas aprobadas por la Asamblea de delegados.
 - q. Refrendar o negar las solicitudes de sanción presentadas por la Comisión de Ética y Veeduría.
 - r. Decretar la expulsión de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto

- a las garantías constitucionales.
- s. Disolver el Sindicato.

Parágrafo 1°. La Asamblea General de delegados, delega en la Junta Directiva la citación a reforma estatutaria, en caso de presentarse la necesidad de convocarla, en un plazo máximo de un mes, luego de realizarse la Asamblea ordinaria.

Parágrafo 2°. Para tener efecto, toda reforma estatutaria deberá hacerse el respectivo depósito ante el Ministerio del Trabajo para posteriormente publicarse en los medios de comunicación respectivos.

CAPÍTULO VII

PLENUM DEPARTAMENTAL

Artículo 15. El Plenum Departamental es un organismo de asesoría y coordinación entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el presidente de cada Subdirectiva y el coordinador de cada uno de los comités sindicales de las comunas de Medellín y de los municipios donde no haya Subdirectiva porque el número de afiliados

es inferior a 25.

Artículo 16. El Plenum Departamental se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva.

Parágrafo. En casos de fuerza mayor (pandemia, declaratoria de conmoción interior, alteración de orden público), que imposibilite una asamblea de delegados se faculta al Plenum Departamental para que en conjunto con la junta directiva analicen la situación y tomen decisiones.

Artículo 17. El plenum departamental no es decisorio, sino consultivo y no requiere quórum para sesionar. El voto de sus miembros es personal e indelegable; sin embargo, el presidente de una subdirectiva puede ser reemplazado por vicepresidente

Artículo 18. Son funciones del Plenum Departamental:

- a. Proponer tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.
- b. Proponer planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la

Asamblea.

- c. Las demás que le asigne la asamblea de delegados

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE ÉTICA Y VEEDURÍA

Artículo 19. La Comisión de Ética y Veeduría de ADIDA es un organismo autónomo con relación a la Junta Directiva, para vigilancia y control de los asociados de acuerdo con los estatutos. Estará integrada por cinco maestros afiliados, elegidos mediante el sistema de tarjetón, será elegida el mismo día de elección de la Junta Directiva Central y para un período igual al de la misma.

Para candidatizarse, ser elegido y mantenerse en la comisión de ética y veeduría, no puede pertenecer a la junta directiva de otro sindicato y tampoco haber sido sancionado o condenado en todas las instancias, por procesos disciplinarios o judiciales.

Artículo 20. La Comisión de Ética y Veeduría se reunirá ordinariamente cada 30 (treinta) días o extraordinariamente cuando

la convoque el coordinador o tres (3) de sus miembros.

Artículo 21. Constituirá quórum en las reuniones de la Comisión de Ética y Veeduría la mayoría de sus integrantes y para que sus decisiones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Parágrafo. En sus reuniones, la Comisión de Ética y Veeduría determinará la iniciación o el archivo de procesos disciplinarios de los asociados.

Artículo 22. Son funciones de la Comisión de Ética y Veeduría:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de delegados.
- b. Iniciar investigación a aquellos asociados que infrinjan los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los presentes Estatutos, observando a plenitud el debido proceso.
- c. Archivar los procesos disciplinarios de su competencia cuando no exista mérito para iniciarlos o para aplicar alguna

- sanción.
- d. Intermediar en conflictos suscitados entre miembros de la Junta Directiva, las Subdirectivas y otras instancias del Sindicato.
 - e. Fijar su propio reglamento.
 - f. Presentar informes debidamente sustentados ante la Asamblea General, agregando los casos que a su juicio ameriten sanción.
 - g. Dar trámite a las diferentes quejas o comunicaciones que lleguen a la Comisión de ética (firmadas o anónimas), siempre y cuando contengan los debidos soportes (evidencias y/o pruebas) necesarias que permitan realizar una indagación preliminar respetando las garantías del debido proceso. En ningún caso la Comisión de ética recepcionará quejas formuladas verbalmente para evitar ambigüedades y contradicciones que puedan afectar las indagaciones preliminares.
 - h. Elaborar su propio manual de funcionamiento bajo el acompañamiento

de la comisión jurídica, el cual debe ser aprobado por la asamblea.

- i. Participar en el taller de presupuesto

Artículo 23. En caso que el investigado sea uno de los integrantes de ética y veeduría, la Junta directiva elegirá una comisión ad hoc para llevar el proceso y presentar resultados a la asamblea para que ésta tome decisiones.

Artículo 24. Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria, se emitirán mediante resolución motivada y presentada al Fiscal del Sindicato. Sus decisiones solo son apelables ante la asamblea general.

CAPÍTULO IX

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 25. Los cargos de Junta Directiva Central son once (11), distribuidos así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario general
- Tesorero
- Fiscal

Secretarías:

- Asuntos Laborales Reclamos y Derechos Humanos.
- Cultura, Deporte y Recreación.
- Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente.
- Secretaria de la mujer, género, e inclusión.
- Organización y Relaciones Intersindicales.
- Prensa, Propaganda y Comunicaciones.

Parágrafo 1°. Para su elección, la Junta Directiva convocará a inscripción de planchas públicamente, a través de los medios de comunicación oficiales de ADIDA

Parágrafo 2°. En la cabecera municipal, que tenga dieciséis (16) o más docentes asociados a ADIDA, se colocarán mesas para votación. Cada afiliado estará habilitado para votar por una de las planchas.

Parágrafo 3°. Para efectos de los procesos electorales, los jurados se regirán por los presentes estatutos y el reglamento

que saque la comisión electoral. Una vez terminada la jornada en cada localidad, se analizarán los resultados, y tanto actas como votos, se depositan en sobres, se sellan y se remiten de inmediato al domicilio de la Junta Directiva.

Parágrafo 4°. La Junta Directiva Central nombrará una Comisión Escrutadora Departamental que será la encargada de verificar los resultados. Dicha comisión estará conformada por el representante de la registraduría, un miembro de junta directiva que no esté en plancha, un representante de la CUT Antioquia que no esté en plancha, un representante de los jubilados y un representante de una fuerza política que no esté en Junta directiva y que no esté como candidato en ninguna plancha

Parágrafo 5°. La Fiscalía se ejercerá durante todo el período de la Junta Directiva y corresponderá a la Plancha que haya sacado la segunda votación. En caso de que la lista obtenga dos o más electos, estos definirán, cual ocupa dicho cargo. En caso de empate, la fiscalía corresponde a la

plancha de acuerdo al puesto otorgado en sorteo. Cuando haya plancha única, el fiscal es el segundo renglón.

Parágrafo 6°. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos y no podrán ser incluidos en ninguna plancha en el periodo siguiente. Una vez transcurrido el siguiente período, podrán ser elegidos nuevamente.

Parágrafo 7. Las elecciones para la junta directiva y la comisión de ética y veeduría se realizarán cada 4 años, el último viernes del mes de mayo, si por motivo de fuerza mayor no se pueden realizar en dicha fecha, se faculta a la junta para programar nueva fecha que deberá ser en los 30 días calendario siguientes a que cese la fuerza mayor que impidió que las elecciones se realizaran en la fecha estipulada en el presente parágrafo.

Parágrafo 8. La junta directiva de Adida, para su eficaz funcionamiento y liderazgo designará docentes activos afiliados para desempeñarse como asesores y representantes de la comisión de derechos

humanos, CEID y escuela sindical.

Artículo 26. Cada secretaria, al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva su plan de acción, el cual será sometido a consideración de la comisión de presupuesto quien podrá aprobarlo o modificarlo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y disposiciones de la asamblea.

Artículo 27. Para ser miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a. Tener nacionalidad colombiana y ser mayor de edad.
- b. Estar vinculado y como mínimo, haber estado afiliado a la organización sindical todo el año anterior.
- c. Estar a paz y salvo con el sindicato.
- d. No tener proceso disciplinarios o judiciales.
- e. No haber sido objeto de sanción por actos de corrupción dentro de la organización sindical.
- f. No podrán ser candidatos a junta directiva, ni ser elegidos, los docentes o directivos docentes afiliados, que

ocupen cargos de dirección en sindicatos diferentes a ADIDA, federaciones diferentes a FECODE y centrales diferentes a la CUT.

- g. No podrá aspirar a ser elegido como directivo de ADIDA, el afiliado que haya incumplido el principio estatutario de independencia frente al patrón, y que haya ocupado puestos burocráticos de la administración departamental, distrital y municipal. Se exceptúan los casos que hayan sido asumidos por orientación de la asamblea general, distrital o municipal según sea el caso.
- h. No pueden formar parte de la Junta Directiva de ADIDA los afiliados que sean directivos docentes (Artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo).

Parágrafo 1: Candidato que se encuentre inmerso en presuntos casos de corrupción como la compra de votos, entre otros, la comisión electoral informará a la comisión de ética y veeduría para que ésta última realice las investigaciones pertinentes.

Parágrafo2: Las condiciones del literal “b” del presente artículo no se tomarán en cuenta cuando el retiro del sindicato o la interrupción en el ejercicio de la profesión docente, haya sido ocasionado por razones de la actividad sindical. Dicha condición debe ser aprobada por la asamblea o demostrada por fallo judicial

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días convocada por el presidente y cuando sin mediar justificación de fuerza mayor no se convoque, podrá hacerlo el fiscal o la mayoría de sus miembros. Se formará quórum de Junta Directiva con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea General, mediante los planes de trabajo de cada secretaría, con el concurso de todos los integrantes de la Junta Directiva.
- b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los asociados, además

- de mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Plenum Departamental y a reuniones con subdirectivas.
 - d. Nombrar los representantes del sindicato a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales, que no sean competencia de la Asamblea General de delegados.
 - e. Organizar visitas periódicas a las subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
 - f. Autorizar los gastos extraordinarios que no estén dentro del presupuesto, aprobado por unanimidad, toda vez que no superen los diez (10) SMMLV, hasta por cinco veces.
 - g. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
 - h. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo del

Sindicato.

- i. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- j. Autorizar al presidente para firmar contratos a nombre del sindicato, previamente aprobados por la Junta Directiva
- k. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores del sindicato, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- l. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos, previa resolución motivada por la Comisión de Ética y Veeduría y refrendada en Asamblea General de delegados.
- m. Intervenir en caso de conflictos en las subdirectivas.
- n. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros. Las vacantes se cubrirán con

quien, en su orden, siga en la plancha por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar. En el caso de no haber más elegibles para reemplazar, la junta seguirá funcionando con los elegidos que queden, siempre y cuando tenga un mínimo de seis (6) Directivos.

- o. Refrendar el aumento del 5% (cinco) de los fondos comunes para el fondo proparo, cada año.
- p. Las demás que le asigne la Asamblea General de delegados o el plenum departamental en caso extraordinario.

Parágrafo 1°: Al momento de contratar o vincular un nuevo trabajador a la organización sindical, debe hacerse por convocatoria pública, para garantizar que el aspirante cumpla con el perfil, y después de un periodo de prueba de dos meses, si no cumple con las competencias para el cargo al que aspiró, se terminará su contrato.

Parágrafo 2°. Cuando las vacantes de que trata el literal “n” sean de carácter temporal hasta por 180 (ciento ochenta) días, por fuerza mayor o incapacidad médica, a las

reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.

Artículo 30. La Junta Directiva Central conformará una Comisión de Administración que ejecutará sus decisiones y las tareas de desarrollo mecánico que deben ser refrendadas por la misma. Esta comisión estará integrada por el presidente, el Tesorero, el Secretario General y Fiscal.

Artículo 31. Son funciones y obligaciones de la Comisión de Administración:

- a. Hacer efectivo el reconocimiento de solidaridades, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de ADIDA y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.

Artículo 32. Los miembros de la Junta Directiva Central tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, en el Plenum Departamental, en las Subdirectivas, comités sindicales y asambleas municipales.

Artículo 33. El presidente de la Junta

Directiva Central tiene la representación legal del Sindicato y como tal, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 34. En caso de retiro del presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.

Artículo 35. Son funciones y obligaciones del presidente:

- a. Instalar y presidir la Asamblea General, el Plenum Departamental y la Junta Directiva Central.
- b. Convocar a Junta Directiva y Plenum Departamental, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Informar por escrito de sus labores y de todas las gestiones realizadas a Junta Directiva, Asamblea General y Plenum Departamental en sus sesiones ordinarias.
- d. Proponer a Junta Directiva, Plenum Departamental y Asamblea General, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización

del Sindicato.

- e. Firmar la correspondencia, las actas, las órdenes de retiro de fondos, una vez aprobadas en asocio con el tesorero y el fiscal.
- f. Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por Junta Directiva, Plenum Departamental o Asamblea General, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Informar a Junta Directiva o Plenum Departamental, en caso de separarse accidental o definitivamente de su cargo.
- h. Comunicar al Ministerio del Trabajo, junto con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- i. Coordinar en conexión con el Secretario General, el desarrollo de las actividades de cada uno de los departamentos.
- j. Proponer el orden del día de las respectivas sesiones de Junta Directiva y Plenum Departamental.
- k. Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la

Asamblea General del Sindicato.

- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no contravenga los presentes estatutos.

Artículo 36. Son funciones del vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o del Plenum Departamental, ante faltas temporales del presidente o cuando tome parte en las discusiones o debates
- b. Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesarias para la buena marcha del sindicato.
- c. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que él lo solicite.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- e. Permanecer en constante comunicación con los trabajadores asociados de cada uno de los municipios, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva sobre las actividades que adelantan y problemas

- que se presenten.
- f. Representar a la Junta Directiva en el fondo de prestaciones sociales y en la veeduría de salud para el municipio de Medellín
 - g. Coordinar los comités sindicales por comunas de Medellín en representación de la Junta Directiva.

Artículo 37: El secretario general será responsable de la organización y buena marcha de todas las secretarías del sindicato, además de las relaciones entre Junta Directiva y subdirectivas.

Artículo 38. Son funciones y obligaciones del secretario general:

- a. Llevar al día el libro de afiliaciones de socios.
- b. Citar por orden del presidente, fiscal o de los asociados, a sesiones ordinarias o extraordinarias, Plenum Departamental o Asamblea General.
- c. Responder la correspondencia de manera oportuna, eficaz, dentro de los términos de ley y en común acuerdo con el presidente o secretarios de

- departamentos.
- d. Organizar y actualizar el archivo del Sindicato.
 - e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
 - f. Servir de secretario de Junta Directiva, Plenum Departamental y Asamblea General.
 - g. Firmar los documentos de Junta Directiva dirigidos a las subdirectivas, al igual que las conclusiones que adopte la Junta Directiva, Plenum Departamental y Asamblea General.
 - h. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva de todas las novedades o correspondencia con subdirectivas, autoridades, empleadores u otras instituciones con quienes tengan o adquiera relaciones el sindicato.
 - i. Llevar de manera pulcra y ordenada los libros de actas del Sindicato. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar otras, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá

- corregirse mediante anotación posterior.
- j. Mantener actualizado el registro de asociados al sindicato, asesorándose para ello del secretaria de organización y relaciones intersindicales.
 - k. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la Asamblea, un mes después de su realización.

Artículo 39. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, Junta Directiva y Plenum Departamental.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas.
- e. Informar a la Asamblea General, Plenum Departamental y Junta Directiva, sobre

violación de los estatutos, con el fin de tomar los correctivos del caso. Si no fuere atendido, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.

- f. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g. Efectuar, en asocio con presidente y Tesorero, una minuciosa revisión de los libros, para verificar la legalidad de las operaciones registradas, además de comprobar la exactitud de los saldos de Tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.
- h. Firmar las órdenes de retiro del fondo, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como la firma del presidente y Tesorero.
- i. Solicitar previo informe escrito ante el

organismo competente del Sindicato de las sanciones contempladas en los estatutos, tanto como para los asociados como para la Junta Directiva, por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

- j. Presentar informe sustentado de sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- k. Hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero.
- l. Los demás especiales, que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 40. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Presentar, a favor del sindicato, caución o fianza para el manejo de fondos, por el valor que ordene la Asamblea General, teniendo en cuenta las consideraciones económicas de ADIDA. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio de Trabajo.
- b. Recolectar las cuotas de admisiones

ordinarias, extraordinarias y todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.

- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios en los cuales será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspa-duras o tachaduras. Cualquier omisión o error se corregirá mediante anotación posterior.
- d. Depositar los dineros en un banco de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva en concordancia con el Artículo 14 literales k y l.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y ordenadas por el presidente, además de firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.
- f. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las

- sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, por los miembros de la Junta Directiva Central, y la fiscal.
 - h. Proponer a la Junta Directiva Central el anteproyecto de ingresos y gastos del Sindicato.
 - i. Realizar los giros trimestrales a las subdirectivas municipales dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción en la tesorería del sindicato, de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.
 - j. Pasar informes contables con copias a las subdirectivas.
 - k. Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todos los casos.
 - l. Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.
 - m. Ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 41. Son funciones de la secretaría

de Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos:

- a. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas sus reclamos, tanto individuales como colectivos, agotando directamente la vía administrativa o gubernativa y promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.
- b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los asociados.
- c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y mantener estrecha relación con los representantes del magisterio y los que tienen diferentes cargos de representación.
- d. Organizar la asesoría jurídica que requiera el sindicato y sus afiliados.
- e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.

- f. Orientar al sindicato en lo concerniente a escalafón y carrera docente y servir como órgano preventivo y consultivo de la Junta Directiva.
- g. Tramitar ante los organismos de previsión social los reclamos o solicitudes de los trabajadores.
- h. Las especiales que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo. La secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos, constituirá las siguientes comisiones: Derechos Humanos y Jubilados. Organizará las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42. Son funciones de la secretaria de Prensa, Propaganda y Publicaciones:

- a. Propender por la afiliación del mayor número de trabajadores.
- b. Realizar de manera permanente campañas de afiliación y crecimiento sindical.
- c. Programar la edición regular de medios de comunicación tradicionales y digitales, manteniendo permanentemente

- informados a los socios sobre actividades del sindicato y problemática del gremio.
- d. Lograr la financiación y dotación del departamento de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
 - e. Generar estrategias para mejorar la imagen del sindicato a nivel interno y externo.
 - f. Realizar capacitación constante en temas relacionados con comunicaciones dirigida a los presidentes y secretarios de prensa de las subdirectivas de los municipios.
 - g. Realizar los programas institucionales de radio y televisión.
 - h. Mantener vigente la cabina de radio y la emisora virtual de ADIDA a través de contenido pedagógico, sindical, cultural, donde se vinculen sus afiliados.
 - i. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento del Sindicato, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
 - j. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 43. Son funciones de la secretaría de Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente:

- a. Promover y organizar campañas de capacitación y formación pedagógica en todas las instancias del sindicato en concordancia con el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes CEID, coordinar la escuela sindical para garantizar la formación sindical a sus asociados.
- b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales, programando y planificando según las necesidades sindicales solicitadas por las subdirectivas.
- c. Representar a la Junta Directiva en el CEID.
- d. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.
- e. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización docente

- para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.
- f. Estimular todas las actividades que en beneficio de la educación pública con calidad se impulsen en el país.
 - g. Encargarse de la coordinación y difusión de aspectos pedagógicos en la revista pedagógica y el periódico de ADIDA.
 - h. Velar porque se cumpla el reglamento interno del CEID en cuanto a estructura orgánica, funciones, proyecto de trabajo y ejecución presupuestal. Dicho reglamento se asume como parte integral de los presentes estatutos.
 - i. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración.
 - j. Usar el nombre del CEID y membretes institucionales; solo en actividades oficiales o en representación de la organización sindical.
 - k. Trabajar de manera articulada con el CEID nacional.
 - l. Liderar e impulsar campañas que

permitan el conocimiento del Sindicato, utilizando los medios de comunicación a su alcance.

- m. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 44. El director del CEID es nombrado por la Junta Directiva, por consenso o mayoría absoluta.

Son funciones y obligaciones del director del CEID:

- a. Velar por la marcha organizada, funcional y solidaria del CEID, buscando siempre el beneficio de los asociados y de la educación pública estatal.
- b. Promover y organizar los grupos de trabajo pedagógico, curriculares e investigativos del CEID.
- c. Impulsar la descentralización del Centro de Investigación y Estudios Docentes, a través de la conformación de los CEID municipales.
- d. Planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e

- investigativos del sindicato, de acuerdo con las expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados municipales.
- e. Estudiar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los planes, programas y proyectos de la educación pública estatal.
 - f. Colaborar con los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos para la elaboración de propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente, para ser presentadas a las entidades gubernamentales.
 - g. Hacer parte del equipo coordinador y difusor de publicaciones pedagógicas, como el Correo Pedagógico, el periódico ADIDA INFORMA y la Revista LEXIS, los libros LECCIONES, entre otras y mantener las secuencias históricas de los eventos.
 - h. Dirigir las actividades investigativas del CEID, realizadas por los diferentes grupos y líneas de investigación, con el

fin de buscar la innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.

- i. Articular el funcionamiento y las actividades del CEID a la estructura orgánica e interinstitucional de ADIDA.
- j. Velar por el cumplimiento del manual de funciones y procedimientos del CEID, articulado a los estatutos del sindicato.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 45. Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del CEID-ADIDA:

- a. Llevar el registro orgánico de afiliados del CEID.
- b. Citar por orden del director o secretario de Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente, a sesiones ordinarias o extraordinarias y a plenaria general del CEID.
- c. Organizar y actualizar el archivo del CEID.

- d. Servir de secretario en plenarios y reuniones de la dirección; ser responsable de las mismas ante el departamento de Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente.
- e. Mantener actualizado el registro de afiliados, asesorándose para ello de la secretaría administrativa del CEID.
- f. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la plenaria después de la realización de ésta.
- g. En conexión con el director del CEID planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos del Sindicato, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados municipales.
- h. En conjunto con el director del CEID, asesorar la actividad investigativa del Centro, realizada por las diferentes áreas y grupos de investigación, con el fin de buscar innovación y generación

de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.

- i. En compañía del director del CEID y el departamento de Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente, programar, organizar, asesorar y desarrollar asambleas pedagógicas municipales, seminarios y otros eventos.
- j. Participar como investigador del CEID, en una de las líneas que se desarrollen.
- k. Asistir a eventos investigativos, académicos y científicos en nombre del CEID.
- l. En asocio con el director del CEID, recepcionar, estudiar y entregar a las comisiones respectivas, los proyectos de investigación que sean pertinentes para ser desarrollados por el CEID.
- m. Tramitar la correspondencia que llega y la que se envía por parte del CEID hacia las diferentes personas y/o entidades que se vinculen al trabajo, en forma directa o indirecta del Centro.
- n. En conjunto con el director del CEID,

entregar informes y soportes de desarrollo del trabajo a la Asamblea General de Delegados.

- o. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 46. Son funciones de la secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales:

- a. Hacer conocer las actividades del sindicato a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las Subdirectivas, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la Vicepresidencia.
- c. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores del Estado.
- f. Promover la unidad sindical de todos

los trabajadores de la educación y los servidores de las entidades administrativas de educación.

- g. Proponer a las subdirectivas y comités sindicales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- h. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- i. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 47. Son funciones de la secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional. Apoyar a los artistas y escritores democráticos y patrióticos.
- b. Promover muestras, talleres, eventos artísticos, culturales y recreativos para los asociados.
- c. Velar por el fomento del arte nacional y popular en la comunidad educativa.
- d. Proponer campañas de recreación para los asociados.

- e. Fomentar la cultura física dentro del gremio y los estudiantes.
- f. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 48. Son funciones de la Secretaría de Asuntos de la mujer, género e Inclusión:

- a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités
- b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c. Impulsar programas dirigidos a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d. Propiciar, dentro del sector educativo, la organización de los niños y jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e. Impulsar, dentro del sector educativo, acciones y programas conducentes a fortalecer la unidad familiar.
- f. Fomentar y proteger la integración de la familia.
- g. Difundir, fomentar y practicar los

- derechos fundamentales, sociales y de los educadores, estudiantes e integrantes de la familia.
- h. Proteger de manera especial a la educadora cabeza de familia.
 - i. Propender por la difusión y respeto a los derechos fundamentales del niño.
 - j. Promover los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer
 - k. Proteger la formación integral de los adolescentes.
 - l. Defender la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.
 - m. Asistir a los educadores de la tercera edad en servicio activo, en defensa de los derechos de seguridad social.
 - n. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.
 - o. Las demás que le asigne estatutariamente la Junta Directiva.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 49. Los afiliados estarán obligados a pagar cuotas ordinarias equivalente al 1% del salario básico mensual; de las cuales el 30% se devolverá a las subdirectivas de los municipios para el respectivo funcionamiento, El 15% para cancelar cuota sindical a FECODE, 5% para cancelar cuota sindical a la CUT, el 5% para el fondo proparo. El restante será para el funcionamiento de la organización sindical, de acuerdo con los estatutos y disposiciones de la Asamblea General de delegados. Así como, cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la asamblea general de delegados y con destinación específica.

Parágrafo 1°. El aporte correspondiente a las subdirectivas se hará cada trimestre vencido, una vez se reciban la relación de retenciones y los informes trimestrales requeridos por la Junta Directiva

Parágrafo 2°. Las cuotas extraordinarias se pagarán en las siguientes situaciones:

a. Por crisis financiera declarada y

reconocida mediante Asamblea General de Delegados.

- b. En una situación calamitosa sufrida por los socios en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte del sindicato.
- c. En caso de accidentes provocados (bombas o desastres naturales que destruyan o deterioren la sede sindical) serán descontadas cuotas extraordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% (dos) y como máximo el 5% (cinco) del respectivo salario y su descuento será autorizado en Asamblea General de delegados.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 50. Para los gastos generales del Sindicato, se elaborará un presupuesto, destinando una partida para cada departamento. Según su plan de trabajo y la proyección a los socios, la cantidad asignada será acorde con sus necesidades. Para efectos de elaboración del presupuesto

se creará una Comisión, conformada por el presidente, el Fiscal, el Tesorero, el asesor contable y dos (2) maestros con conocimientos en asuntos económicos, se garantizará la participación de la comisión de ética y veeduría.

Parágrafo. Cada secretaria presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo. La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general del sindicato con base en ello. Dicho presupuesto será analizado y discutido en dos debates de Junta Directiva, en fechas diferentes, antes de su aprobación y posteriormente debe ser presentado a la Asamblea General de delegados para su refrendación, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes. Copia de este presupuesto se presentará al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según Resolución 403 de 1986, Artículo 9.

Artículo 51. Los fondos del sindicato deberán permanecer en uno o varios bancos, o entidades financieras de la ciudad de Medellín, en cuenta corriente o de ahorros,

a nombre de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, cuyas cuentas se manejarán con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Central, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución financiera.

Artículo 52. Presupuesto. La Asamblea General de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, exceptuando los gastos fijos como: nómina, servicios públicos, vigilancia, entre otros. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos asignados según en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente hasta por cinco veces al año, aunque

estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados en la Asamblea General (Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo).

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53. Son prohibiciones de los asociados las siguientes:

- a. Compeler directa o indirectamente a los maestros a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los estatutos, plenamente comprobadas.
- b. Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos del sindicato, de acuerdo con los estatutos y la ley.
- c. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar

razones de ninguna naturaleza (o fundamentos) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.

- d. Permitir liquidaciones periódicas para repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos, a menos que se efectúen dentro del reglamento del fondo de solidaridad o de instituciones especiales organizadas para tal efecto.
- e. La Junta Directiva no puede utilizar los recursos del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte para fines distintos a su razón social y su centro de costo será aparte de las cuentas de fondos comunes y se cumplirá estrictamente con su reglamento.

Parágrafo. La Junta directiva informará a la Asamblea General de delegados sobre delegados, subdirectivos, comisionados de ética y demás cargos de representación que, en tiempos de movilización, protesta, paros, mitin y otros, no participen activa y permanentemente para que esta tome los correctivos pertinentes, de acuerdo con el

manual de procedimientos de la comisión de ética y veeduría.

Artículo 54. En el caso de sanciones que puedan imponerse al sindicato, si se demostrara que son responsabilidad de uno o varios directivos, los costos serán asumidos por éstos de su propio pecunio.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigadas por la Comisión de Ética y Veeduría en primera instancia y sancionadas por la Asamblea General de Delegados en segunda instancia.

Artículo 56. Los miembros de los organismos de dirección y control y los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:

a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y/o Municipal, por

- negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Reconvención impuesta por la Junta Directiva.
 - c. Multa hasta del 1% (uno) de un salario mínimo legal mensual vigente por el incumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento contemplado en el literal a) de este Artículo.
 - d. Multa hasta del 1% (uno) de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir sin causa justificada las comisiones que les sean confiadas o por inasistencia injustificada a asambleas, reuniones de juntas o comisiones.
 - e. Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea General de Delegados, previo concepto de la Comisión de Ética y Veeduría o de la Junta Directiva Central.
 - f. Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos del Sindicato, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 1°. Toda multa se impondrá mediante resolución y el valor recaudado por este concepto, ingresará al fondo solidario por muerte

Parágrafo 2°. Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y por consiguiente, puede ser reemplazado.

Parágrafo 3°. Al directivo o a quien ostenta un cargo de representación en ADIDA, que se le compruebe la generación de condiciones que produzcan beneficios a otra organización sindical paralela, usando para ello, el cargo sindical se le revocará el mandato, previo el debido proceso.

Parágrafo 4°. Toda sanción es apelable ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 57. Son causales de expulsión de los asociados:

- a. Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.
- b. Las ofensas de palabra o de obra a los miembros de la Junta Directiva,

las subdirectivas seccionales o de las comisiones que estén en el ejercicio de sus funciones sindicales.

- c. El abandono de la actividad educativa.
- d. La imposición de máximo tres (3) multas en un año, de acuerdo con las causales enunciadas en el Artículo 63 de estos estatutos.
- e. El manejo fraudulento de los fondos del sindicato.
- f. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- g. La deslealtad sindical, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Parágrafo. Los asociados expulsados por las causales enumeradas en los literales c), d), g), podrán reingresar al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presentaren ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 58. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en él le corresponden.

El sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarse de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 59. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras (2/3) partes de la asamblea reunidos durante dos (2) sesiones de la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 60. El sindicato se disolverá por:

- a. Clausura de los servicios educativos departamentales.
- b. Acuerdo, cuando mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la asamblea, adoptado en Asamblea General y acreditado por la firma de los asociados.
- c. Sentencia judicial.
- d. Reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 61. Al disolverse el sindicato, para efectos de pago a los socios y acreedores, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, utilizará en primer término los fondos existentes, posteriormente el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.

Parágrafo 1°. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un asociado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo 2°. Si el sindicato estuviese afiliado

a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultativa de un delegado de cada una de las organizaciones referidas.

Artículo 62. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a las instituciones que determine la misma Asamblea General en su disolución.

Artículo 63. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Título de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 65. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su

correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general.

Artículo 66. La junta Directiva no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia e idoneidad que tales cargos requieran para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 67. El sindicato solicitará a las corporaciones públicas y a las autoridades de las entidades territoriales certificadas en general, el fiel cumplimiento de leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad de la escuela y elevación del nivel cultural, económico, social y ético de los asociados.

Artículo 68. La Junta Directiva en la proyección presupuestal de cada año destinará un rubro para:

- a. Compra de un obsequio para cada uno de sus afiliados como incentivo por su lucha sindical.
- b. Realizar actividades de integración y salud mental para sus afiliados
- c. Al menos una rifa por semestre donde participen todos sus afiliados.
- d. Actividades académicas, pedagógicas y culturales.
- e. Garantizar el 5% de los recursos para el fondo proparo

Artículo 69. La Junta directiva dentro del informe de la Asamblea de cada año deberá dar a conocer, con antelación a su realización, como ha ejecutado las actividades.

Artículo 70. La Junta Directiva debe velar por sostener el patrimonio de la organización y aumentarlo realizando ajustes financieros, logísticos y administrativos necesarios, siempre y cuando las adquisiciones se ajusten a los avalúos comerciales; lo cual deberá informar en la asamblea anualmente de los logros y/o avances.

CAPÍTULO XVII

SUBDIRECTIVA MUNICIPAL

Artículo 71. En la cabecera de cada jurisdicción municipal funcionará una Subdirectiva, integrada por los educadores afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, como parte de la administración y gobierno interno, conforme lo establecen el Artículos 11 de los presentes estatutos.

La jurisdicción municipal que no posea un mínimo de 25 (veinticinco) educadores, no podrá constituir subdirectiva y en su defecto, conformará un Comité Sindical para municipios menores a 25 (veinticinco) afiliados.

En la ciudad de Medellín, por ser la sede del sindicato, funcionará un comité sindical en cada comuna integrado por 5 delegados de la respectiva comuna, que se distribuirán así: coordinador, secretario y tres vocales; se eligen en la asamblea de delegados de la comuna correspondiente.

Artículo 72. Para la creación de la Subdirectiva Municipal se deben cumplir los

siguientes requisitos:

- a. Existir un mínimo de 25 (veinticinco) afiliados en el municipio.
- b. Solicitar a la Junta Directiva de ADIDA la autorización para su creación; una vez aprobada, la Junta Directiva determinará el día de la elección de la Subdirectiva, para lo cual debe convocarse a una asamblea de asociados a nivel municipal, en la cual debe estar presente un directivo de ADIDA.
- c. Las subdirectivas serán elegidas en asambleas municipales, citadas para tal fin, mediante el sistema de inscripción de listas y cociente electoral.
- d. Una vez elegidos los miembros de la subdirectiva Municipal, se reúnen para asignar los cargos dignatarios, lo cual debe quedar en acta y enviar una copia a la Junta Directiva, anexando fotocopia de cédula de quienes ocupen los cargos de presidente, tesorero y fiscal con el objetivo de autorizar el manejo de la cuenta bancaria.
- e. Después de la asignación de cargos,

la subdirectiva debe informar mediante oficio, a la alcaldía municipal su elección y distribución de cargos.

- f. Para el giro del 30% (treinta) de los aportes que le corresponden a la Subdirectiva, deberá abrir una cuenta a nombre de ADIDA Subdirectiva Municipal, y para su manejo se requerirá la firma del presidente, fiscal y tesorero.

Parágrafo. En los municipios donde haya lista única, esta debe tener más de once (11) inscritos, con el fin de dar continuidad por si alguno se retira. En todo caso una subdirectiva puede funcionar con mínimo seis (6) integrantes.

Artículo 73. La composición de la subdirectiva Municipal, sus funciones y sus respectivos cargos serán los mismos que están contemplados para la Junta Directiva Central, desarrollado en el capítulo IX del articulado 24 (veinticuatro) al 49 (cuarenta y nueve) de estos estatutos.

Artículo 74. Las Subdirectivas Municipales impulsarán la participación democrática de los educadores en la administración y

el gobierno de la Asociación, al igual que descentraliza los planes y programas de las secretarías y favorecen el desarrollo de la educación sindical y cooperativa.

Artículo 75. Funciones del comité sindical

- a. Apoyar y liderar las acciones sindicales en el territorio correspondiente.
- b. Desarrollar campañas de afiliación en el territorio.
- c. Incentivar la participación de los docentes en las actividades sindicales.
- d. Identificar las problemáticas laborales del gremio en el territorio y comunicarlas a la Junta Directiva para la búsqueda de soluciones.
- e. Propender por mantener siempre un ambiente de cordialidad y respeto gremial en el territorio.
- f. Acompañar a los docentes en las instituciones en situaciones que lo amerite.
- g. Gestionar ante la Junta Directiva recursos para desarrollar actividades sindicales.

CAPÍTULO XVIII

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 76. La administración y gobierno de las subdirectivas dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea Municipal.
2. Subdirectiva
3. Asamblea municipal de delegados

Parágrafo. Además de las anteriores están sometidas a los órganos superiores jerárquicos:

1. Asamblea General de delegados.
2. Junta Directiva Departamental.

Artículo 77. La Asamblea Municipal es la autoridad inmediata de la subdirectiva y está constituida por todos los educadores afiliados a la Asociación que laboran en la respectiva jurisdicción municipal. La Asamblea se reúne anualmente y extraordinariamente cuando sea citada por la subdirectiva, Junta Directiva, el Fiscal o la quinta (5a) parte de los asociados.

Parágrafo. El Fiscal y los asociados sólo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente lo hayan hecho saber

a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 78. La Asamblea Municipal podrá tomar decisiones válidas siempre y cuando haya quórum, es decir, la presencia de la mitad más uno de los asociados.

Artículo 79. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Municipal:

- a. La elección de la subdirectiva
- b. La sustitución estatutaria de los directivos.
- c. La aprobación del presupuesto general.
- d. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto general que excedan de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Los eventos que requieran la contratación de algún servicio, sólo se podrán efectuar con el previo concepto de la subdirectiva de ADIDA.
- f. Fenecer los balances que presente el Tesorero.
- g. Dictar los acuerdos o resoluciones de carácter municipal de conformidad con las facultades que le confiere la presente

reglamentación.

Artículo 80. Las subdirectivas recibirán visitas periódicas de la Junta Directiva con el fin de orientar y acompañar el buen desarrollo de sus actividades.

Artículo 81. Las secretarías de la Junta Directiva Central se mantendrán en constante comunicación con las Subdirectivas con el fin de desarrollar con ellas, los trabajos y proyectos de cada una.

Artículo 82. Para los gastos ordinarios de la Subdirectiva, la Asamblea Municipal aprobará un presupuesto que atienda los criterios de prioridad orientados por la Asamblea General de Delegados o cualquier organismo superior.

Artículo 83. Será requisito inexcusable presentar cada trimestre al tesorero central, las cuentas y gastos como condición para recibir el 30% de las cuotas ordinarias correspondientes al próximo trimestre.

Artículo 84. Los gastos que ejecute la Subdirectiva en contravención de orientaciones de organismos superiores, dentro del gobierno y administración de la

Asociación, serán descontados del 30% (treinta) de las cuotas ordinarias del próximo trimestre.

Artículo 85. Los fondos de la Subdirectiva deberán permanecer en uno o varios bancos de la cabecera municipal, sede de la subdirectiva, en cuenta corriente o de ahorros, a nombre de la respectiva subdirectiva con las firmas de presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Municipal. Para este menester, las firmas se registrarán ante la entidad bancaria.

CAPITULO XIX

ALCANCES DE LAS SUBDIRECTIVAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 86. La Subdirectiva será el organismo de administración y gobierno interno del sindicato al tenor del Artículo 11 de los estatutos, para efectos de democratizar la participación de las bases en la vida del Sindicato. Por lo tanto, no constituye una organización sindical paralela.

Artículo 87. Para reconocer como legalmente constituida una subdirectiva

municipal, la Junta Directiva Central exigirá y archivará la siguiente documentación:

1. Acta de constitución y de elección de la subdirectiva, la cual se podrá redactar en un solo documento.
2. Acta de elección de cargos dignatarios.
3. Solicitud de reconocimiento dirigida a la Junta Directiva Central, firmada por presidente y Secretario General de la subdirectiva Municipal.

CAPITULO XX

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 88. La subdirectiva municipal se liquidará y disolverá:

- a. Por no existir el número de 25 asociados exigido por la ley.
- b. Por sentencia judicial.

Artículo 89. Una vez disuelta o liquidada la subdirectiva y pagados los créditos, el remanente pasará a fondos comunes de la Asociación.

Artículo 90. La reforma de estos estatutos sólo es competencia de la Asamblea General

de Delegados del Sindicato.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE (FASXM) INTRODUCCIÓN

Estos estatutos fueron aprobados en la asamblea extraordinaria general de delegados del 19 de noviembre de 2022, reforma registrada el día 25 de noviembre de 2022.

Artículo 1. Con base en los Artículos 4 (Fines) y 7 (Derechos) de los estatutos, la Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA- organización reconocida mediante personería jurídica N° 602 de 1951, se crea un fondo especial denominado FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE, cuyo objeto será organizar, reconocer y pagar un auxilio económico a la familia de cada docente fallecido, afiliado al fondo, según lo reglamentado en estos estatutos.

Parágrafo. La filosofía de este Fondo es la solidaridad con la familia del asociado al momento del fallecimiento de éste, y por lo tanto no tiene ánimo de lucro y no reparte

utilidades.

Artículo 2. Serán afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte todos los educadores asociados a ADIDA, y los pensionados retirados del servicio activo, siempre y cuando no hayan renunciado previamente y por escrito ante la Junta Directiva y que continúan pagando al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte (FASXM) (cuando se hace referencia a los pensionados debe tenerse en cuenta que se habla de pensionados inactivos del magisterio, pues los pensionados activos lo son por derecho propio siempre que cumplan los requisitos estipulados).

Parágrafo 1. Los pensionados de que trata el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del Auxilio Solidario por Muerte sin el requerimiento de ser asociado a ADIDA siempre que al momento del deceso estén a paz y salvo en las cotizaciones al Fondo, sin embargo, ésta será una prerrogativa exclusiva, ya que no podrán disfrutar de ningún otro derecho por no tener el carácter de asociado.

Parágrafo 2. Los pensionados retirados, si están vivos; tendrán tres años posteriores al retiro para actualizar los aportes al fondo.

Artículo 3. Los recursos con los cuales el Fondo pagará este auxilio provendrán de una cuota de solidaridad que aportarán todos los trabajadores afiliados al Fondo, equivalente a un 8% (ocho) anual de un salario mínimo mensual legal vigente, de tal manera que un 4% (cuatro) se descontará con el salario correspondiente al mes de febrero y el restante 4% (cuatro) en el mes de agosto.

Parágrafo. Los pensionados retirados y afiliados al FASXM cotizarán ante entidad financiera, por recaudo empresarial, indicando el nombre completo, número de documento de identidad del pensionado con el pago de la mesada pensional del mes de febrero equivalente al 8% del SMMLV.

Artículo 4. El fondo será administrado por la Junta Directiva de ADIDA, a través de la Comisión de Administración, conformada por presidente, fiscal, tesorero y secretario general.

Artículo 5. Para efectuar la reclamación del

auxilio, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud con nombre completo del fallecido y del solicitante con datos de contacto del solicitante, certificación bancaria dirigida a la Junta Directiva Central.
- b. El formulario del ASXM se verificará en la base de datos del fondo.
- c. Los reclamantes deben presentar registro civil de parentesco con el educador en original o copia autenticada
- d. Registro civil de defunción.
- e. Constancia de trabajo del establecimiento donde laboraba, para los docentes activos. Para los jubilados retirados copia simple del decreto de desvinculación.
- f. El o los reclamantes deben presentar la fotocopia del documento de identidad.
- g. Para el caso de los hijos en calidad de beneficiarios se presentará original del registro civil de nacimiento original o copia autenticada
- h. En el caso de que el cónyuge reclame, deberá presentar registro original o copia

- autenticada del acta de matrimonio.
- i. Para el compañero permanente, se debe recurrir a una de las siguientes condiciones:
 - Declaración extra procesal por las partes
 - Por conciliación entre las partes
 - Por sentencia judicial emitida por un juez de familia (para esta tiene como plazo un año a partir del deceso)
 - j. Para las parejas del mismo sexo, podrán acceder al beneficio de acuerdo con la Sentencia SU 214 de la Corte Constitucional y la C- 238 de 2012
 - k. En caso de reclamar los padres, se debe anexar el registro civil del educador original o copia autenticada.
 - l. Para el caso de los hermanos menores de edad, deberá presentar sentencia que se tiene la patria potestad del menor por parte del causante, con relación a los inválidos, deberá presentar registro de calificación expedido por un juez de familia, donde se demuestre la dependencia económica o la patología que tiene la persona.

m. El Sindicato ADIDA se reserva el derecho de exigir documentación adicional.

Parágrafo 1. Si el afiliado no tiene beneficiarios registrados en el formulario de afiliación o quien aparecía está fallecido, ADIDA publicará un edicto en un diario de amplia circulación, para aquellos que se crean con derecho a reclamar dicho auxilio.

Parágrafo 2. Los edictos a partir de la aprobación de estos estatutos, tendrán un plazo de 2 años, después del cual solo se le reconocerá a quien aparezca como beneficiario en el formulario.

Artículo 6. Los dineros recaudados para el Fondo se harán por descuento directo. Para lo anterior el Fondo de Auxilio tendrá una cuenta bancaria específica y con las firmas autenticadas y registradas de conformidad con la ley.

Artículo 7. Los descuentos directos a los maestros activos serán efectuados por el Departamento de Antioquia y su División de Tesorería General y demás entes certificados, y serán solicitados y autorizados por la Junta Directiva de ADIDA.

Artículo 8. Los edictos se publicarán del 20 al 30 de julio y del 01 al 10 de diciembre de cada año y los pagos a los beneficiarios del auxilio solidario por muerte, que requieran edicto, se cancelarán luego de verificada la documentación, se haya estudiado la solicitud y agotado el proceso de reconocimiento en cada caso. Los demás se pagarán una vez diligenciada la documentación y aprobado por la Junta Directiva mediante resolución motivada y firmada por el presidente. (teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo anterior)

Parágrafo. En caso de insolvencia del Fondo, los pagos se efectuarán una vez ingresen los aportes y teniendo en cuenta el orden de radicado

Artículo 9. La Junta Directiva pagará el auxilio con cargo a los activos depositados en cuenta bancaria abierta para ese respecto. El número de auxilios pagados se hará público en los órganos institucionales del sindicato. Dicha publicación debe llevar:

- Nombre completo del fallecido
- Nombre del establecimiento educativo

donde laboraba

- Municipio
- Nombre completo del beneficiario

De igual manera se informará sobre los auxilios negados.

Artículo 10. La solicitud del auxilio se presenta a la Junta Directiva. La caducidad para la reclamación del presente auxilio, será de un (1) año, contado desde la fecha de ocurrencia de la muerte del afiliado o de la sentencia que declare la presunción de muerte por desaparición. Si transcurrido este tiempo no se presenta la petición, el auxilio solidario por muerte prescribirá.

Artículo 11. El monto del auxilio que pagará el Fondo será de veintidós (22) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del fallecimiento de un afiliado, que cumpla los requisitos de esta reglamentación.

Artículo 12. Los excedentes que resultaren del pago de este auxilio permanecerán en la cuenta bancaria del Fondo aquí establecido y se destinarán a:

- a. Gastos de administración del Fondo.
- b. Crecimiento del Fondo de Auxilio

Solidario por Muerte.

Artículo 13. Todo afiliado a ADIDA, queda automáticamente afiliado al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte y su reglamento será publicado en los medios Institucionales. El afiliado que no desee participar de los beneficios de este Fondo deberá enviar renuncia expresa y con firma autenticada en notaría al sindicato o personalmente a la Junta Directiva, quien procederá a excluirlo del carácter de afiliado (a).

Parágrafo: Si a un afiliado (a) al Fondo no le descuentan el valor de la cuota respectiva, por error administrativo del ente territorial, deberá cancelarla en las cuentas respectivas del Fondo.

Artículo 14. El manejo del Fondo se llevará mediante el sistema de contabilidad por causación y se pasarán informes anuales a la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo: Cualquier afiliado (a) al Fondo podrá solicitar información sobre todos los aspectos de su funcionamiento.

Artículo 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones ante en Fondo de

Auxilio por Muerte:

- a. Recibir y sistematizar los formularios y demás documentos relativos al Fondo.
- b. Analizar las reclamaciones e informar a la Junta Directiva de ADIDA sobre el estado de los pagos y velar porque se encuentren ajustados a este reglamento.
- c. Proponer a la Asamblea Departamental de delegados las modificaciones que consideren pertinentes a este reglamento.
- d. Presentar informes del Fondo a los delegados.
- e. Autorizar los pagos y demás gastos de funcionamiento del Fondo.
- f. Presentar propuestas en caso de disolución del Fondo.

Artículo 16: El presente auxilio se pagará en cheque o transferencia a cuenta bancaria a nombre del o los beneficiarios y con la firma de los miembros de la Junta Directiva de ADIDA habilitados para ello, es decir, el presidente, el Tesorero y el Fiscal.

Artículo 17. La duración de este Fondo será indefinida, pero, podrá ser disuelto por la

Asamblea General de Delegados de ADIDA, ante la ocurrencia de hechos que no permitan su normal funcionamiento o cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18. Dado que la filosofía del auxilio establecido es ofrecer una ayuda a la familia del afiliado fallecido, el Fondo entregará dicho auxilio a los beneficiarios, en el siguiente orden de prioridades, dejando claro que una prioridad excluye a las otras:

- a. Al beneficiario que figure en el formulario distribuido para el efecto y en los porcentajes estipulados en el mismo.
- b. En ausencia de formularios diligenciados con beneficiarios, se procederá al pago en el orden de prioridades siguiente, siempre acogiéndose al parágrafo 2 del artículo 5º:
 1. Conyugue o compañero(a) permanente
 2. Hijos del afiliado (a) que cumpla con los parámetros de la Sentencia C-262/16 y el artículo 288 del Código Civil Colombiano
 3. Padres del afiliado.
 4. Hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del afiliado

fallecido.

Parágrafo 1°. El beneficiario (s) podrá (n) ser modificado (s) por el afiliado en cualquier momento, ante notaría y la modificación se debe radicar a la afiliación original.

Parágrafo 2°. Si concurren hijos con esposo(a) o compañero(a) permanente del afiliado, se distribuirá un 50% (cincuenta) para los hijos, quienes participan proporcionalmente; el otro 50% (cincuenta) para el esposo (a) o compañero (a) permanente.

Parágrafo 3°. En el caso de no quedar beneficiarios habilitados para la reclamación, el Fondo sólo reembolsará los gastos de entierro a quien demuestre haberlos efectuado, mediante presentación de facturas funerarias originales debidamente canceladas. Hasta tres (3) SMMLV.

Artículo 19: El auxilio solidario por muerte se pagará de la siguiente manera:

- a. A los hijos, por partes iguales, de acuerdo con el artículo anterior.
- b. Al cónyuge o compañero permanente, el total del auxilio, cuando no concurren los hijos del causante.

- c. A los padres del afiliado por partes iguales; la falta de uno acrecienta la cuota del otro.
- d. En ausencia de hijos, esposo o compañero permanente y los padres, serán beneficiarios los hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del afiliado.

Artículo 20. Para acceder al pago es necesario que se cumplan, además, con los siguientes requisitos:

- a. Si son menores los hijos legítimos o reconocidos, serán representados por el cónyuge o superviviente, siempre y cuando no hayan sido privados de la patria potestad, en cuyo evento deberá presentarse con el curador nombrado legalmente.
- b. Si el afiliado (a) es casado o en unión marital de hecho, el matrimonio deberá estar vigente legalmente para tener derecho a la mitad del beneficio consagrado.
- c. Quien se considere en derecho para reclamar el FASXM deberá estar exento

de sentencias condenatorias por la muerte del afiliado (a).

Artículo 21. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ADIDA, mediante resolución motivada, expedida de conformidad con las cláusulas y el espíritu de este auxilio solidario y ajustado al derecho.

Artículo 22. El presente reglamento rige su vigencia a partir de la notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Posteriormente debe ser publicado en los medios institucionales.

NOTA 1: El diligenciamiento y la respectiva radicación del formulario no es garantía para el reconocimiento y pago del respectivo auxilio. Sólo se hace efectivo este derecho con el pago real y oportuno de los respectivos aportes. Los beneficiarios del pensionado retirado del servicio deben presentar paz y salvo expedido por el Sindicato.

NOTA 2 La reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General extraordinaria de delegados celebrada el día 19 de noviembre de 2022 radicados ante el Ministerio del

Trabajo Dirección Territorial de Antioquia según lo establecido en los Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, el día 25 de noviembre de 2022.

JUNTA DIRECTIVA DE ADIDA

ALBEIRO VICTORIA CUESTA

PRESIDENTE

CARMEN DAVID GARCIA

SECRETARIA GENERAL